

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico del 27/1/2021 con nota sin referencia de fecha 26/1/2021 y datos estadísticos adjuntos constando de 2 folios útiles, procedentes de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Los 2 folios contienen el número de demandas de procesos constitucionales de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresadas en el período señalado de julio a diciembre de 2020 y el número de resoluciones proveídas en cada uno de los procesos constitucionales, de acuerdo a los registros existentes en la Sala de lo Constitucional; además el número de personas que figuran como parte actora en los procesos constitucionales de amparos y hábeas corpus que alegan vulneración a derechos constitucionales de los meses de julio y agosto de 2020.

***Considerando:***

**I. 1.** El 6/1/2021 a las 17: 38 horas la peticionaria de la solicitud de información 16-2021 requirió vía electrónica:

“Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos, autos de seguimiento de medidas cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Periodo: 2020”.

**2.** El 11/1/2021 mediante resolución con referencia 16/RAdmparcial/43/2021(2), se estableció:

“...1) *Declarase* improcedente respecto a lo peticionado de: “Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos (...)) Periodo: [de enero a junio] 2020”, por encontrarse actualmente publicada esa información, de forma oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en los enlaces detallados en esta decisión.

2) *Invítase* a la ciudadana para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3) *Admítase* la solicitud respecto de “Número de procesos de hábeas corpus, amparos e inconstitucionalidades ingresados, con pronunciamiento, resolución emitida: admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos (acumulación de procesos [de julio a diciembre de 2020], autos de seguimiento de medidas

cautelares o resolución definitiva), número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados. Periodo: 2020”, con excepción de lo que se declara improcedente en el considerando I y II de esta resolución (...).”.

Asimismo, se estipulo requerir la información mencionada en el número 1 del considerando III de dicha resolución con excepción de lo que se declaró improcedente en el considerando I y II de la referida resolución a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/16/32/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el 21/1/2021.

3. El 18/1/2021 esta Unidad recibió el correo electrónico y nota, procedentes de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual la Secretaria en mención, solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida según memorando con referencia UAIP/16/32/2021(2) y con relación a ello, manifestó: “...No obstante ello, de conformidad con el artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, le solicito a su autoridad conceder prórroga a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos precedentes...”.

4. Por consiguiente, por medio de resolución con referencia UAIP/16/RPrórroga/107/2021(2) del 20/1/2021, se concedió prórroga.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/16/106/2021(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **28/1/2021**.

II. En la nota sin referencia de fecha 26/1/2021, la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, comunicó entre otras cuestiones:

“... 2. Sobre el número de personas que figuran como titulares de los derechos vulnerados en el año 2020, esta Secretaría reitera la limitación que enfrenta al carecer de la sistematización de datos que permitan brindar reportes como el solicitado. Sin embargo, en el año 2020 en virtud de la solicitud UAIP /573/978/2020 (5) de fecha 17/9/2020, esta Secretaría emitió informe sobre las personas que figuraban como parte actora en los procesos constitucionales, en el período de julio y agosto 2020, razón por la cual se adjunta en un folio la misma información. Sobre el período de los meses restantes del año 2020, razón por la cual se adjunta en un folio la misma información. Sobre el período de los meses restantes del año 2020, si el interesado desea examinar específicamente los procesos constitucionales de dicho período, puede presentarse y verificar directamente los

expedientes en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, con el fin de que pueda obtener todos los datos que considere procedentes...”.

**III. I.** Respecto a la información remitida a esta Unidad, es oportuno mencionar el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el cual establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o parte de los mismos...”.

2. En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en lo expuesto y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Exhórtase* a la señora XXXXX se presente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para los efectos mencionados en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese*.

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.